

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIM. 2011-00956

Sobre el derecho de petición interpuesto por la señora DIANA MARCELA ARIAS RINCÓN (archivo N° 37), se pone de presente que dicho mecanismo no resulta procedente en tratándose de la actividad judicial, pues para ello el legislador ha establecido múltiples herramientas.

Con todo, se le informa que este despacho judicial no tiene injerencia en asuntos tales como "el proceso de sustitución pensional" ni el "acceso a los servicios de salud", que manifiesta están a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, de manera que ante esa entidad, es que debe adelantar las gestiones del caso.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la peticionaria a través del mecanismo más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de928dbe8d461f054fe1f8172296657a34042fde0f11e4714856366a27b952**

Documento generado en 25/01/2022 12:23:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>